

RESOLUCIÓN N°: 588/04

ASUNTO: Acreditar la Carrera Interinstitucional de Especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Litoral y de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho y Ciencias Sociales, que se dicta en la Ciudad de Córdoba, Pcia. de Córdoba.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2004

Carrera N° 2.810/03

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera interinstitucional de Especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Litoral y de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho y Ciencias Sociales, que se dicta en la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, la RESOLUCIÓN del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 1168/97, la ORDENANZA N° 034 – CONEAU, lo decidido por la CONEAU en su sesión 182 y la RESOLUCIÓN N° 534 - CONEAU – 01, y

CONSIDERANDO:

1. Viabilidad del dictado de la carrera

La carrera de Especialización en Derecho Penal presentada por la Universidad Nacional del Litoral (UNL), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indica como fecha de inicio el año 2002. Se dicta en forma conjunta con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), en la ciudad de Córdoba, con carácter continuo, modalidad presencial y plan de estudios estructurado.

La carrera cuya acreditación se solicita tiene como antecedente la carrera dictada en la sede de la Universidad Nacional del Litoral, que fue evaluada y acreditada por la CONEAU mediante resolución N° 469/99. En esa oportunidad, las principales recomendaciones que se hicieron a la carrera fueron las siguientes: 1. adquirir más obras de

Derecho Penal; 2. aumentar el número de suscripciones a revistas especializadas; 3. implementar, para algunas disciplinas, una monografía o investigación obligatoria; 4. incluir en el plan de estudios el Derecho Procesal Penal y los tipos delictivos particulares, más allá de los delitos no convencionales. La carrera interinstitucional presentada en esta oportunidad ha completado su estructura curricular, considerando las recomendaciones, y ha incorporado la exigencia de una monografía al final de la carrera.

No se fundamenta en particular la conveniencia de la creación de este posgrado en el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, aunque se deduce que ha venido a cubrir las necesidades de capacitación y formación especializada en derecho penal. Es pertinente su creación en relación con la carrera de grado (Abogacía), pues se trata de una especialización directamente vinculada a una de las distintas ramas del derecho. Un importante número de profesores de las carreras de abogacía de cada una de las Facultades dicta clases, coordina o dirige la carrera de posgrado.

La presentación afirma que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral cuenta con una larga trayectoria en investigación en diversas áreas y nada se informa sobre la Universidad Nacional de Córdoba que también cuenta con una larga trayectoria. No se especifican, sin embargo, las líneas de investigación. No se informa acerca de las principales áreas de vinculación con el medio. El único convenio que prevé la formación práctica de los alumnos no es de utilidad para los alumnos cordobeses, pues la sede del consultorio jurídico para las prácticas profesionales queda en otra provincia –Santa Fe– y sólo autoriza la participación de alumnos de cursos de grado.

Se declara la existencia de siete convenios marco y ninguno específico. Ninguno de los convenios está vinculado con la carrera dictada en Córdoba, pues las prestaciones recíprocas previstas se desarrollan en la provincia de Santa Fe.

La Facultad cuenta con un reglamento que permite el otorgamiento de becas preferentemente a aquellos alumnos de posgrado que desarrollen actividades docentes en la

unidad académica y posean menos de 5 años de graduados. Pero no se informan alumnos que hayan accedido a becas.

Se presenta un Reglamento general de posgrados de la Universidad, un reglamento de becas de la unidad académica y un reglamento propio de la carrera. No se ha presentado, en cambio, un reglamento de posgrados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, que es la unidad académica en la que se dicta la carrera.

La carrera es interinstitucional, su dictado depende de un convenio específico que se adjunta a la presentación. La estructura de gobierno de la carrera está conformada por dos Directores, un Coordinador y un Comité Académico. La dirección es ejercida conjuntamente por un director nombrado por UNL y por un director de la carrera nombrado por la UNC. Sus funciones son decidir y resolver, teniendo en cuenta las opiniones del Comité Académico, sobre programas de estudios, cantidad de horas, docentes, admisibilidad de aspirantes, sistema de evaluación. Los coordinadores deberán ajustarse a lo que decidan los directores y resolverán sobre cuestiones tácticas, académicas, administrativas e institucionales que se requieran en la marcha del posgrado.

El director por la UNC suma, a su título de Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, su calidad de profesor titular por concurso en materias afines a la Especialización dictadas en la Universidades Nacionales de la Rioja y de Córdoba, una importante experiencia en la dirección de tesis doctorales, una dilatada experiencia profesional en el ejercicio liberal como ministro del poder ejecutivo provincial e integrante del poder judicial, entre otros antecedentes que denotan su capacitación para la función como importantes publicaciones en el área específica de la carrera. El director por la UNL cuenta con Especialización tanto en Criminología como en Derecho Penal, es profesor titular por concurso en las Universidades de Concepción del Uruguay y del Litoral y profesor titular de la Universidad Católica Argentina, sede Paraná, siempre en áreas vinculadas a la especialidad. Ha desarrollado una importante actividad de investigación, dirección de tesis, tutoría y gestión universitaria, que se suma a su desempeño profesional en el Poder Judicial

de la Nación; registra, además, importantes publicaciones en la especialidad, entre otros valiosos antecedentes que lo califican para la función.

En cuanto al Coordinador, cuenta con Especialización en Derecho Penal y en Criminología, su calidad de profesor adjunto por concurso, dilatada experiencia docente, una importante actividad como investigador en la UNL en el área de la Especialización y valiosos antecedentes profesionales en el Ministerio Público Fiscal de la Nación, publicaciones con referato en la especialidad en el país y en el extranjero.

Finalmente, la solvencia e idoneidad de la dilatada trayectoria académica y profesional de los integrantes del Comité Académico, sumada a sus valiosas publicaciones, los califican para la función.

En suma, la inserción institucional de la carrera, su estructura organizacional, la distribución de funciones y los antecedentes de los directores permiten afirmar que la carrera es viable.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

2. Correspondencia entre el diseño, duración y desarrollo del plan de estudios.

La resolución de creación de la carrera y de aprobación del plan de estudios es la resolución N° 200/01 del 18 de abril de 2001 expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL. El plan de estudios suma 384 horas presenciales obligatorias que se desarrollan a lo largo de 20 meses; de ellas, 308 son teóricas y 76 corresponden a actividades prácticas.

Para establecer la división del posgrado en materias, se han tenido en cuenta los criterios generales que imperan en las distintas universidades respecto a la forma de organización de carreras como la presente, salvo por la incorporación de los contenidos de derecho procesal penal a la materia “Fundamentos del Sistema Penal”. En lo restante las materias se ordenaron en forma tal que se corresponden con la estructura que tiene la enseñanza del Derecho penal en el grado, aunque con un tratamiento profundizado y con la

incorporación de algunas cuestiones que fueran motivo de observación en la acreditación de la carrera de Especialización en Derecho Penal de la UNL. El programa adjuntado incluye una adecuada ampliación de los contenidos relativos a los delitos en particular.

El diseño del plan de estudios, aun con la escasa incorporación de contenidos de derecho procesal penal, resulta adecuado a las necesidades de un programa de especialización. Su duración es suficiente para permitir un desarrollo de los temas y el desarrollo propuesto resulta apropiado. Sin perjuicio de ello, sería deseable la ampliación del peso relativo de los contenidos incorporados e incluso la incorporación de contenidos relativos a la política criminal.

La bibliografía informada en los programas comprende las obras básicas de la doctrina extranjera y nacional sobre cada materia, a las que se suman ensayos inéditos y otros estudios específicos que garantizan la calidad de la formación suministrada.

No se ha previsto, no obstante la naturaleza de la carrera –de Especialización–, una instancia de formación profesional práctica. Respecto de las modalidades de evaluación se informa que, durante el cursado de cada materia, se realizan exámenes parciales escritos; al finalizar cada módulo se toma un examen oral de carácter eliminatorio y, al finalizar la carrera, el alumno debe presentar un informe bibliográfico con las conclusiones personales, el cual es calificado y defendido ante un Tribunal examinador. Finalmente, la carrera cuenta con un examen final oral, que abarca la totalidad de los contenidos del programa y se integra a la defensa del informe bibliográfico.

En suma, existe correspondencia entre el diseño y la duración del plan de estudios para lograr los objetivos previstos.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

3. Calidad del proceso de formación

El cuerpo académico está formado por 11 docentes estables y 7 invitados. De los docentes estables, 6 tienen título de doctor, 1 de magister, 2 de especialista y 2 de grado. De los docentes invitados, 5 tienen título de doctor y 2 de grado. A su capacitación

académica, todos los integrantes del cuerpo suman una dilatada trayectoria docente, registran publicaciones importantes en la especialidad, actividad de investigación en el país y en el extranjero y amplia experiencia profesional. Constituyen en conjunto un calificado cuerpo docente cuya idoneidad garantiza la viabilidad y calidad de la carrera.

La dirección y la coordinación se encargan del seguimiento de la tarea docente. Por otra parte, se realizan encuestas anónimas a los cursantes, para conocer su opinión respecto del desempeño docente y de la calidad del posgrado. El resultado de estas encuestas no se ha visto reflejado, al menos de modo explícito, en un proceso de autodiagnóstico, lo que redundaría en la inexistencia de planes de mejoramiento en este aspecto.

El requisito de admisión a la carrera es poseer título de Abogado. El procedimiento de selección de los aspirantes, según la solicitud de acreditación, se instrumenta mediante un examen de ingreso eliminatorio. Pero no es lo que informa el reglamento de la carrera, que sólo exige la presentación de los antecedentes del aspirante y, en caso de paridad de antecedentes se da prioridad a los docentes, investigadores, egresados y adscriptos de la Universidad Nacional de Córdoba. Este mecanismo no resulta adecuado para dar prioridad a los aspirantes más idóneos; sería preferible una instancia de evaluación.

No se ha informado la disponibilidad de la completa biblioteca y servicios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, sino los recursos de la biblioteca de la unidad académica de la UNL, que se encuentra en la ciudad de Santa Fe, y es de difícil acceso para los alumnos. Ésta posee 2.037 volúmenes relacionados con la temática del posgrado y suscripciones a 4 publicaciones especializadas en el tema de la carrera; tiene también acceso a Internet y conexión con las redes informáticas de las otras bibliotecas de la UNL. Carece, en cambio, de bases de datos on line y de conexiones con bibliotecas virtuales. No pueden valorarse los recursos disponibles en la unidad académica de la UNC por falta de información. Los espacios físicos destinados en forma exclusiva a la carrera son 2 aulas con capacidad para 100 y 65 personas respectivamente, 1 sala de

reuniones con capacidad para 35 personas y un aula virtual con 14 computadoras, 2 impresoras y 1 cañón de proyección.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

4. Resultados de la carrera y mecanismos de revisión y supervisión

La carrera cuenta con una evaluación final integradora, que abarca la totalidad de los contenidos del programa. Esta evaluación, dadas las incumbencias y objetivos de esta carrera, es oral y se integra con la defensa del informe bibliográfico ya referido.

La dirección de las investigaciones y de la elaboración del informe final está a cargo de los directores y coordinadores, que son los que tienen la supervisión general en cada una de las materias. No están previstas tutorías para el seguimiento del trabajo final.

No se adjuntan fichas de actividades científico-tecnológicas ni fichas de actividades de transferencia, actividades que no están previstas en el plan de estudios ni en el programa de las distintas materias.

Desde su inicio en 2002 la carrera suma un total de 130 ingresantes, todos ellos corresponden a la primera cohorte que, al momento de esta presentación, no había finalizado aún el cursado de la carrera.

Se concluye que este punto satisface los estándares y criterios de acreditación.

5. Consideración acerca de los planes de mejoramiento

No se presenta un autodiagnóstico ni planes de mejoramiento.

6. Conclusiones considerando los planes de mejoramiento

La carrera presenta un importante desarrollo de los contenidos de la parte general del Derecho Penal con un excelente nivel en comparación con los estándares habituales en carreras similares, cuyo dictado está garantizado por la calidad del cuerpo docente integrado por especialistas de prestigio del país y por la valiosa participación de

profesores extranjeros. No obstante, carece de instancias de formación profesional, práctica.

La presente propuesta interinstitucional, con el aporte conjunto que permite el acuerdo, conduce a la consolidación de una oferta académica de posgrado valiosa en la materia. Además de los aportes materiales y organizacionales de ambas unidades académicas, se ha sumado al calificado cuerpo docente con que contaba la carrera de la UNL el aporte en docencia e investigación de los profesores titulares, doctores en Derecho y especialistas en la materia de la unidad académica en la que se dicta la especialización que, sin perjuicio de su inferior participación numérica, ofrecen una equilibrada intervención en cuatro de las cinco materias que integran el plan de estudios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR la Carrera interinstitucional de Especialización en Derecho Penal de la Universidad Nacional del Litoral y de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho y Ciencias Sociales, que se dicta en la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, y cuyo plan de estudios se incluye, por un periodo de 3 años.

ARTÍCULO 2º.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como Cn.

ARTÍCULO 3º.- RECOMENDAR:

- Se amplíen los contenidos relativos al Derecho Procesal Penal discriminando los contenidos propios de la materia “Fundamentos del sistema penal” de los específicos del derecho procesal penal.
- Se desarrolle una política de becas.

- Se estimule la investigación en el área y se favorezca la colaboración de los alumnos en las tareas de investigación actualmente a cargo de los docentes-investigadores que integran el cuerpo académico.
- Se favorezca, mediante convenios específicos, la formación práctica de los alumnos.
- Se regulen tutorías para la orientación y supervisión de los alumnos, en la elaboración del informe bibliográfico.
- Se efectúe un autodiagnóstico.

ARTÍCULO 4º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que se resuelva al respecto.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 588 - CONEAU - 04